

## TÍTULO III. LOS SOCIOS

### **CAPÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES**

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GRATUIDAD DE LOS CARGOS

##### **Art. 22. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General.
- Y la Junta Directiva.

##### **Art. 23. GRATUIDAD DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Todos los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

### **CAPÍTULO SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL**

#### SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA

##### **Art. 24. SIGNIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN**

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.
- La integran todos sus asociados.

##### **Art. 25. ATRIBUCIONES**

1. Será facultad de la Asamblea General el nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos administradores y representantes, así como sus socios de honor.
2. Determinará las directrices a las que habrá de ajustarse la actividad de la Asociación.
3. Promoverá y llevará a la práctica todo lo que sea conveniente para lograr los fines de la Asociación.

4. Destinará los beneficios obtenidos por la Asociación al cumplimiento de sus fines.

#### **PRIMERO.- EN SUS SESIONES ORDINARIAS:**

1. Aprobará o rechazará:
  - El informe de cada miembro de [a Junta Directiva sobre su 5 actuación.
  - El presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación.
  - El Acta de la Asamblea anterior.
2. Ratificará las admisiones y bajas de sus miembros y el nombramiento de los Socios.
3. Aprobará la cuantía de la cuota que pagarán los asociados.
4. Decidirá sobre cualquier otro asunto. recogido en el orden del día, que sea sometido a su consideración.

#### **SEGUNDO.- EN SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS:**

- Autorizará la disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- Modificará sus Estatutos.
- Acordará la disolución de la Asociación.

#### **Art. 26. REUNIONES**

La Asamblea General se reunirá:

- En sesión ordinaria, al menos, una vez al año.
- Y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, al menos, un quinto de los Socios Numerarios.

#### **Art. 27. CONVOCATORIA**

- La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente.
- Deberá hacerse por escrito y, al menos, con quince días de antelación a su celebración, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.

## Art. 28. ORDEN DEL DÍA

- El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
- La Asamblea General sólo podrá tratar cuestiones que sean de gran importancia para el funcionamiento de la Asociación si están incluidas en el orden del día.
- Cuando algún asunto, no incluido en el orden del día, sea propuesto por uno o varios socios a la Asamblea, si ésta decide que es importante o de gran interés para la Asociación, que exige recabar información de la que no se dispone en ese momento, o conviene que sea conocido por todos los asociados, ésta encargará su estudio a la Junta Directiva, que lo presentará y someterá a votación en la Asamblea siguiente.

## Art. 29. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a ella:

- En **primera convocatoria** la mitad más uno de los Socios Numerarios.
- Y en **segunda convocatoria** cualquiera que sea el número de éstos.
- Para la segunda convocatoria, cuando no se haya logrado en la primera el quórum necesario, bastará con dejar transcurrir una hora.

## Art. 30. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán:

- **En sesión ordinaria:** por mayoría simple, con más votos favorables que en contra de los Socios Numerarios presentes.
- **Y en sesión extraordinaria:** por mayoría cualificada, con el voto favorable de mitad más uno de los Socios Numerarios presentes.
- El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieran presentes, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

- Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.
2. Los Socios Numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
  3. Votaciones presenciales. Delegación de voto y voto por correo
    - Para poder llevar a cabo una votación presencial ésta debe provenir de un punto que consta explícitamente en el orden del día de la asamblea. En particular, no puede llevarse a cabo ninguna votación que provenga del punto de “ruegos y preguntas”. Las personas que no estén presentes pueden delegar su voto.
    - En caso de votaciones a cargos, o cuando en la convocatoria se haga constar expresamente también se puede votar por correo, cuando se haga llegar con dicha convocatoria un orden del día en el que consten en algún/os punto/s las alternativas a votar.
    - Para delegar el voto debe hacerse llegar al Secretario de la asociación antes de que tenga lugar la asamblea una comunicación indicando la persona en la cual delega el voto.
    - Para votar por correo es necesario hacer llegar por correo certificado un sobre al Secretario de la asociación donde esté una fotocopia del DNI y dentro un sobre cerrado donde esté el voto, que el secretario introducirá en la urna o adicionará a los presenciales en otro caso.
    - El voto por correo electrónico solo podrá hacerse cuando así se contemple en la convocatoria mediante la remisión de un correo electrónico del asociado registrado a la dirección de correo habilitada al efecto por el servidor de la web de la asociación al cual tendrá acceso el Secretario

únicamente, quién bajo su responsabilidad certificará el resultado de la votación.

- La votación por correo electrónico, requerirá, las mismas condiciones que el voto por correo, esto es, que en la convocatoria se expresen las diferentes alternativas a dicho voto.

### Art. 31. ACTA

De cada reunión se levantará acta, que podrá ser aprobada inmediatamente después de la reunión de la Asamblea, o en la próxima que se celebre.

Las actas serán redactadas por el Secretario General, e irán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente de la Asociación, y se recogerán en el Libro de Actas de la Asamblea.

## CAPÍTULO TERCERO. LA JUNTA DIRECTIVA

SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN, ATRIBUCIONES JUNTA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO, VOCALES, DECESO, RENUNCIA, CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, COMITÉS, REUNIONES, CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, CONSTITUCIÓN, ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS Y ACTA

### Art. 32. SIGNIFICACIÓN, COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

La integran un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y un máximo de diez Vocales. Se intentará que en la misma estén representadas todas las distintas ramas en las que trabajan los inmunólogos (Sanitaria / Investigación básica / Industria y Administración). En cualquier caso, la rama Sanitaria/Hospitalaria tendrá una representación del 50% de los componentes de la Junta Directiva, siendo los miembros titulados superiores especialistas en Inmunología.

2. Sólo pueden formar parte de ella los Socios Numerarios de la Asociación, que sean mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles

y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. Los cargos tendrán una duración de cuatro años.
4. No se permite la reelección para el cargo de Presidente de la Asociación, excepto en aquellos casos en que hayan transcurrido cuatro años desde el anterior mandato.

### Art. 33. ATRIBUCIONES

1. Hará que se cumplan las directrices marcadas por ésta.
2. Realizará y/o dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos.
3. Gestionará los intereses de la Asociación.
4. Administrará sus recursos.
5. Representará a ésta.
6. Creará Comités, Comisiones y nombrará Delegados o Representantes ante Organismos Locales, Autonómicos, Nacionales e Internacionales.
7. Designará a los responsables de los Comités, Comisiones, Grupos de Trabajo, Proyectos, Cursos, Publicaciones, Página Web y de las demás actividades que realice la Asociación.
8. Admitirá y cesará a los socios, comunicándolo a la Asamblea, en la primera reunión que ésta celebre, para su ratificación.
9. Acordará la celebración de Asambleas Extraordinarias.
10. Organizará directamente los Congresos Anuales y los Simposios de la Asociación, a través de los Comités de Organización, Científico y del personal de la Secretaría.
11. Decidirá los temas de las Reuniones organizadas por la Asociación, su periodicidad y estructura, la composición y funciones de sus Comités Científicos y las ciudades donde éstos tendrán lugar.
12. Hará públicas las candidaturas para los cargos de la Junta Directiva.
13. Tendrá la potestad de crear Escuelas para la formación de sus asociados.
14. Acordará la celebración de cursos y jornadas con la misma finalidad.
15. Tendrá la potestad de instituir becas, ayudas, bolsas de viaje y premios destinados a la investigación y formación.
16. Concederá y denegará patrocinios.
17. Propondrá y razonará a la Asamblea, para su aprobación, la necesidad de:

- Incrementar la cuota.
- Cambiar de Sede.
- Reformar los Estatutos.

18. Contratará y despedirá al personal de la Asociación.

19. Formalizará y rescindiré cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la Asociación.

20. Realizará cualquier otra actividad que le encomiende la Asamblea General.

21. Dispondrá de las demás facultades que no estén expresamente conferidas a ésta.

#### Art. 34. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación lo es también de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Los Simposios.
4. Los Comités Científicos de los Congresos y Simposios.
5. Las publicaciones que edite la Asociación.

#### FUNCIONES:

1. Asistirá, presidirá y dirigirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ordenará al Secretario General la convocatoria de las mismas.
3. Ratificará, con su firma, las Actas de las citadas reuniones.
4. Formará parte de los Comités de Organización de los Congresos y de los Simposios de la Asociación.
5. Presidirá los actos inaugurales y de clausura de los Congresos y de los Simposios de la Asociación.
6. Representará oficialmente a la Asociación:
  - En todas las relaciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales.
  - Ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción y entidad pública o privada.

7. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo el cumplimiento de las funciones encomendadas a:
  - Los cargos de la Junta Directiva.
  - Los coordinadores de los distintos Comités.
  - Los miembros de las Comisiones.
  - Los delegados o representantes ante organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
  - Los responsables de los Grupos de Trabajo, Proyectos, Cursos, Publicaciones y de las demás actividades que realice la Asociación.
8. Tomará las providencias que crea pertinentes, previa consulta al Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebra.
9. Intervendrá en la negociación de todo contrato que pueda suscribir la Asociación, con la colaboración preceptiva del Tesorero, y con la voluntaria de las personas de la Junta Directiva que estime oportuno.
10. Otorgará poderes especiales.
11. Dispondrá de firma en las cuentas bancarias de la Asociación.
12. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta Directiva, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
13. Dará lectura, en la Asamblea, a las candidaturas proclamadas para la Junta Directiva.
14. Firmará, con el Secretario General, los títulos, diplomas, certificados e informes que expida la Asociación.
15. Dispondrá de las demás facultades que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva.
16. Preparará un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### Art. 35. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Realizarán las actividades que les encarguen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.
4. Preparará sus informes y los presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquella o el Presidente les han encomendado alguna labor.
5. Asumirá las funciones del Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o por delegación de éste.

### Art. 36. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Formará parte del Comité de Organización de los Congresos y de los Simposios.
3. Convocará las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, con indicación del lugar, día y hora de la reunión de los asuntos incluidos en el orden del día.
4. Redactará las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y las recogerá en sus correspondientes Libros de Actas.
5. Firmará, con el Presidente:
  - Las Actas de todas las reuniones de la Junta y la Asamblea General de la Asociación.
  - Los títulos, diplomas, certificados e informes que expida ésta.
6. Redactará anualmente la Memoria de actividades realizadas por la Asociación.
7. Atenderá la correspondencia oficial de la misma.
8. Controlará las incorporaciones y bajas de los socios y comprobará que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos.
9. Exigirá que en la Asociación se disponga de:
  - Una relación actualizada de todos los asociados.
  - El registro de entradas y salidas de correspondencia.

- El archivo adecuado de su documentación.

10. Preparará su informe y lo presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

#### Art. 37. ATRIBUCIONES DEL TESORERO

1. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Intervendrá, necesariamente, con el Presidente, en la negociación de cualquier contrato que puede firmar la Asociación.
3. Será responsable de la llevanza de una contabilidad ordenada y adecuada.
4. Ordenará la elaboración, antes de que finalice cada ejercicio, un presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y será responsable de su seguimiento y ejecución.
5. Presentará el presupuesto, su seguimiento y ejecución, así como las cuentas anuales, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
6. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta, los cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, dando cuenta de todo ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
7. Presentará a la Junta y a la Asamblea el Informe sobre economía de la sociedad cuando sea requerido al efecto.

#### Art. 38. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

1. Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Asumirán las funciones que les confíen la Junta Directiva o el Presidente.
3. Prepararán sus informes y los presentarán en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, si aquélla o el Presidente les han encomendado alguna tarea.

#### Art. 39. DECESO, RENUNCIA O CESE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO

1. En caso de deceso, renuncia o cese del Presidente de la Asociación, éste será sustituido por el Vicepresidente, asumiendo las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Presidente.

2. En caso de deceso, renuncia o cese del Secretario General, la Junta Directiva elegirá como sustituto a uno de los Vocales, que ejercerá las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Secretario General.
3. En caso de deceso, renuncia o cese del Tesorero, la Junta Directiva elegirá como sustituto a uno de los Vocales, que ejercerá las funciones de aquél, hasta que, por Estatutos, tome posesión el nuevo Tesorero.

#### Art. 40. COMITÉS

Bajo la dirección de la Junta Directiva podrán existir los siguientes Comités:

1. Asuntos Internos.
2. Asuntos Sanitarios, Biomédicos y Bioéticos
3. Asuntos Científicos.
4. Educación y Formación Especializada.
5. Finanzas.
6. Fondo Bibliográfico y Publicaciones.
7. Difusión y Relaciones Externas.
8. Relaciones Profesionales e Institucionales.
9. Y cuantos otros se estimen necesarios para la consecución de los fines y el buen funcionamiento de la Asociación.

La Junta Directiva designará las personas que pueden integrar dichos Comités o Grupos de Trabajo. La Junta Directiva designará entre sus miembros o entre las personas que integran dichos Comités a los Coordinadores de los mismos.

#### Art. 41. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá:

1. En sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.
2. Y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de sus miembros.

#### Art. 42. CONVOCATORIA

Por mandato del Presidente la convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse por el Secretario General, por escrito y, al menos, con siete días de antelación a

su celebración, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.

#### Art. 43. ORDEN DEL DÍA

El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

#### Art. 44. CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y del Secretario, o del Vicepresidente y Vocal que les sustituyan, así como la mitad más uno de los miembros que la integran.

#### Art. 45. ADOPCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán:
  - **En sesión ordinaria**, por mayoría simple.
  - Y **en sesión extraordinaria**, por mayoría cualificada, con el voto favorable de la mitad más uno de sus componentes.
2. El Presidente de la Asociación decidirá los empates con su voto de calidad, consultados, si estuvieren presentes, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.
3. Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos sus miembros.
4. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier Socio Numerario podrán impugnar los acuerdos adoptados por ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4. de los presentes Estatutos.

#### Art. 46. ACTA

1. De cada reunión se levantará acta, que podrá ser aprobada finalizada ésta, o en la próxima que se celebre.
2. Las actas serán redactadas por el Secretario General, irán firmadas por éste y por el Presidente de la Asociación y se recogerán en el Libro Actas de la Junta.